

**COMITE DE LAS NACIONES UNIDAS DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
Sesión 99, Génova, Suiza  
Octubre, 2010

---

**REPORTE DE LAS VIOLACIONES DE LOS  
DERECHOS DE LA MUJER DEBIDO A LA  
PENALIZACION ABSOLUTA DEL ABORTO**

En respuesta a

**EL REPORTE PERIODICO DE  
EL SALVADOR**

---

*Avalado por:  
(en orden alfabético)*

***AGRUPACION CUIDADANA POR LA DESPENALIZACION DEL ABORTO  
TERAPEUTICO, ETICO Y EUGENESICO (EL SALVADOR)***

***IPAS***

***MADRE***

***WOMEN'S LINK WORLD WIDE***

<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>2</b>
<b>II. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN EL SALVADOR BAJO EL ICCPR</b>	
<b>VIOLACIONES DE LOS ARTICULOS DEL ICCPR</b>	
<i>Artículo 3: Obligación a Garantizar Igualdad entre los Derechos del Hombre y la Mujer en conexión con Artículo 26: Derecho a la Igualdad Ante la Ley y Protección Igualitaria.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 6: El Derecho a la Vida en conexión con Artículo 7: El Derecho de estar Libre de Tortura y Artículo 9: El Derecho a la Libertad y Seguridad de Persona.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 17: El Derecho de ser Libre de Ataque Ilegales a su Honra y Reputación.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 24: Derechos del Niño .....</i>	<i>9</i>
<b>III. PREGUNTAS Y RECOMENDACIONES SUGERIDAS.....</b>	<b>10</b>
<b>IV. ANEXO</b>	
<i>A: Casos de Mujeres Procesadas por Homicidio Agravado y Homicidio Culposo.....</i>	<i>12</i>
<i>B: Documentación de Apoyo de la Directora de ISDEMU y la Ministra de Salud para la revisión de la penalización total del aborto y el rechazo publico del Presidente de La Republica de El Salvador.....</i>	<i>14</i>

## Introducción

Este reporte está dirigido a complementar el reporte del gobierno de El Salvador dirigido a el Comité de Derechos Humanos (“el Comité”) en relación a la penalización absoluta del aborto en el país, la falta de servicios médicos para mujeres que requieren interrumpir un embarazo y la violación a los derechos de la mujer que resultan de este contexto, lo cual en muchos casos terminan en muertes maternas.

El Salvador es uno de los cinco países en el latinoamerica que prohíbe el aborto bajo cualquier circunstancia, si la vida de la mujer esta en peligro, si el feto no es viable debido a anomalías, o si el embarazo es producto de incesto o violación<sup>1</sup>. Antes del 1997, el aborto era criminalizado pero existían excepciones para las tres circunstancias recién mencionadas. En 1998, un nuevo Código y Proceso penal se estableció. El II Capítulo del nuevo Código Penal que trata de Los Delitos Relativos a la Vida del Ser Humano en Formación criminaliza mujeres que se provocan un aborto o dan consentimiento a otra persona para que se lo practique; doctores, farmaceutas o otros proveedores de salud; personas que induzcan a una mujer o le faciliten los medios económicos para que se practique un aborto; y personas que sin intención causen un aborto. Todas las formas de aborto fueron prohibidas, aun en los casos en que se requiere para salvar la vida de la mujer.<sup>2</sup> Las leyes restrictivas del aborto se solidificaron en 1999 cuando por medio de reforma constitucional se definió como ser humano al feto desde “el primer momento de la concepción.” En conjunto con las leyes antes mencionadas, el país estableció un aparato policial para procesar, investigar y denunciar cualquier actividad sospechosa en los hospitales públicos y en otros lugares del país.

Las obligaciones internacionales de El Salvador para proteger y garantizar los derechos de las mujeres y las niñas se establecen en varios tratados. Aunado a haber ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). El Salvador ha ratificado la mayoría de los tratados principales de derechos humanos internacionales incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Convenio Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y el Convenio del los Derechos del Niño (CRC). El Salvador también ha ratificado el Convenio de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), sin embargo a pesar de los compromisos internacionales de derechos humanos de El Salvador, la situación continua siendo crítica para las mujeres y niñas jóvenes que necesitan acceso al servicio de salud para abortos seguros.

Al nivel regional, El Salvador ha ratificado varios convenios relevantes a la erradicación de tortura y otras formas de violencia contra la mujer incluyendo la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia Contra La Mujer (“Convención Belem do Para”). En su totalidad, estos tratados imponen una obligación a El Salvador para que garantice el goce de las mujeres de sus derechos de equidad, la protección contra la discriminación de cualquier tipo, y protección de formas específicas de violencia de género. Bajo el Artículo 144 de la Constitución de El Salvador, los tratados internacionales de derechos humanos tienen el mismo nivel que la ley por lo tanto, forman precedente sobre la ley nacional. A pesar de que los compromisos adquiridos en las convenciones mencionadas no sobre

---

<sup>1</sup> Chile, La Republica Dominicana, Nicaragua y Honduras son los únicos países mundialmente que completamente

pasan la constitución, deberían ser utilizados como un marco de interpretación y referencia para las leyes secundarias del país.

La Constitución de El Salvador protege el derecho de la vida, libertad, seguridad de persona y justicia social de cada individuo. También establece de que todas las personas son iguales ante la ley y por consiguiente no habrá restricciones debido a raza, género o religión.<sup>3</sup> La legislación penal contra el aborto viola todos estos Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos a la vida, salud, libertad, y igualdad, de acuerdo con los convenios internacionales previamente mencionados.

En El Salvador las leyes penales contra el aborto son rigurosamente implementadas despertando inquietudes sobre el papel que juegan los dictámenes religiosos, los derechos humanos internacionales, la salud de la mujer, y la ley penal. Por ejemplo, mujeres que han sufrido abortos espontáneos han sido procesadas y condenadas por aborto y homicidio agravado<sup>4</sup>. El temor a ser procesadas inhibe a las mujeres a buscar servicios médicos seguros cuando están sufriendo de complicaciones durante el embarazo, poniendo en riesgo su salud y vida.<sup>5</sup>

De otra parte, médicos, enfermeras y en general el personal de salud, no pueden ejercer sus deberes profesionales de asistir a mujeres con complicaciones del embarazo, por temor a ser procesados como cómplices de aborto u homicidio. Por consecuencia, miembros de la comunidad de salud de El Salvador reportan a mujeres que han tenido abortos espontáneos o provocados, bajo la presión impuesta por el gobierno de notificar a la policía cuando tratan a una paciente con los síntomas previamente mencionados.<sup>6</sup>

La permanencia e implementación de estas leyes violan los derechos básicos a la vida, integridad, igualdad, privacidad y presunción de inocencia. Comités internacionales que supervisan la implementación de los tratados de derechos humanos ratificado por El Salvador, han establecido que legislaciones absolutamente restrictivas del aborto vulneran varios de los derechos humanos y que El Salvador, como firmante de estos tratados, debería modificar la penalización absoluta del aborto.

Además, la violencia contra las mujeres y las niñas en El Salvador persiste y se extiende, reforzando la necesidad del acceso al aborto terapéutico. Violaciones y violencia sexual son comúnmente reportadas. Las niñas también son vulnerables y son víctimas de actos de violencia sexual e incesto en el ámbito privado y público. La incapacidad de acceso a abortos seguros para mujeres y niñas, y la resultante criminalización y encarcelamiento por hacerlo, directamente contribuye a la feminización de la pobreza en el país y exacerba la inequidad de las mujeres.

En los años recientes, muchos defensores- doctores, abogados y organizaciones feministas, están abarcando un debate serio y abierto sobre las leyes que penalizan el aborto. La acción de estos grupos ha sido obstaculizada por la falta de datos confiables sobre como estas leyes han sido implementadas. Hay una gran necesidad de información concreta para incentivar el debate público, político y social, tanto a nivel nacional como internacional.

Esta carta muestra como la ley Salvadoreña que criminaliza completamente los servicios de salud para proveer abortos, viola directamente los derechos de mujeres y niñas a la

---

<sup>3</sup> Artículo 3 de la Constitución de la Republica de El Salvador en la America Central

<sup>4</sup> En El Salvador la condena del crimen de aborto tiene una sentencia de 2-8 anos y el crimen de homicidio agravado tiene una sentencia de 30-40 anos.

igualdad, vida, libertad, salud y el derecho será estar libre de tortura. Además se viola el derecho de cada mujer a recibir atención médica con la protección al secreto médico, que se rompe completamente por las denuncias de personal médico presionadas por la obligación a notificar. El Gobierno Salvadoreño ha rechazado cumplir con las recomendaciones del 2003 del Comité que declara de que “El Estado parte debe tomar las medidas necesarias para que su legislación se ajuste a las disposiciones del Pacto en materia del derecho a la vida a fin de ayudar, en particular, a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tenga que recurrir a abortos clandestinos que puedan poner en peligro su vida...”<sup>7</sup>

Esperamos que este informe permita al Comité de Derechos Humanos conocer la situación de vulneración de derechos en que incurre el Estado de El Salvador frente a las mujeres y niña, y que permita mejorar la situación de morbilidad y mortalidad mediante de la provisión de acceso a los servicios seguros de aborto

### **Artículo 3: Obligación a Garantizar Igualdad entre los Derechos del Hombre y la Mujer en conexión con Artículo 26: Derecho a la Igualdad Ante la Ley y Protección Igualitaria**

Artículo 3 requiere que los Estados Partes “...se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”<sup>8</sup> En la Observación General No. 28, el Comité se enfoca en la indivisibilidad de todos los derechos humanos declarando “los importantes efectos de este artículo en cuanto al goce por la mujer de los derechos humanos amparados por el Pacto.”<sup>9</sup> Además, declara de que “El Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria.”<sup>10</sup>

Complementando, el Artículo 12 del CEDAW—lo cual a ratificado El Salvador—<sup>11</sup> provee de que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.”<sup>12</sup> Recomendación General No. 24 explica, “La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria.”<sup>13</sup> Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró que es imperativo que El Salvador “...reforme su legislación sobre el aborto y considere excepciones a la prohibición general del aborto en los casos de aborto terapéutico y embarazo por violación o incesto.”<sup>14</sup>

Las políticas del Gobierno de la Republica de El Salvador directamente contradicen los Artículos 13 y 26 del ICCPR y las recomendaciones de los Comités; por rehusar la revisión de sus leyes que penalizan el aborto y al procesar y condenar agresivamente las mujeres por aborto y homicidio

---

<sup>7</sup> ICCPR, Concluding observations of the Human Rights Committee : El Salvador (2003) UN Doc. CCPR/CO/78/SLV.

<sup>8</sup> ICCPR, Article 3, (1966) UN Doc. A/6316.

<sup>9</sup> ICCPR General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women ¶ 1 (2000) UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10.

<sup>10</sup> General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women, ¶ 31 *supra* note 36.

<sup>11</sup> El Salvador ratificó el CEDAW el 19 de agosto del 1981

<sup>12</sup> \_\_\_\_\_

agravado, creando una desigualdad ante la ley y privando a las mujeres su derecho a la vida y su libertad.

Desde que asumió su posición en Enero 2010, el Presidente de la República, Mauricio Funes, ha usado su poder ejecutivo para menoscabar los derechos sexuales y reproductivos, específicamente el derecho al aborto. Recientemente, el Presidente Funes declaró que la revisión de las leyes que penalizan el aborto eran "...en contra de la Constitución y en sus planes de Gobierno no están incluidas políticas encaminadas a ese punto."<sup>15</sup> El Presidente Funes públicamente denunció a la directora de ISDEMU<sup>16</sup>, Lic Julia Evelyn Martínez por comprometer al gobierno al revisar sus leyes penalizando el aborto al firmar la Declaración del Consenso de Brasilia en el XI Conferencia Latinoamericana y Caribeña Regional de la Mujer.<sup>17</sup> Además, el Ministerio de Justicia ha establecido un aparato policial para procesar, investigar y denunciar mujeres que requieren atención post aborto en hospitales públicos después de haber sufrido complicaciones con sus embarazos. Esta estrategia agresiva ha resultado en que mujeres, incluyendo aquellas que han sufrido abortos espontáneos, son procesadas y condenadas por aborto y homicidio agravado (Ver documento anexo).<sup>18</sup>

Las leyes restrictivas del Salvador que prohíben acceso al aborto violan los derechos de equidad y no discriminación de las mujeres, en cuanto sólo se afecta adversamente a las mujeres al negarles acceso a tratamientos médicos que solo ellas necesitan y que puede resultar necesario para salvaguardar sus vidas.

La implementación de esta ley también resulta en injusticias sociales que solo afectan a mujeres que normalmente pertenecen a clases sociales vulnerables y que viven en áreas rurales con mínimo acceso a recursos y servicios de salud, constituyendo una clara violación al Derecho a la Equidad y no discriminación.

La combinación de la falta de acceso a servicios seguros de aborto, la criminalización del aborto, y la persecución de los poderes policiales impuestos por el Ministerio de Justicia viola los derechos de la mujer de acceso equitativo a servicios de salud establecido en el Artículo 12 de la CEDAW. En El Salvador mujeres que requieren acceso a servicios de aborto para salvaguardar sus vidas o porque resultan embarazadas después de ser víctima de una violación o incesto, no tienen otra opción que continuar con sus embarazos forzosamente a pesar de los peligros físicos y emocionales que se enfrentan. Similarmente, el temor de ser perseguida por los trabajadores de la salud y la posibilidad de ser arrestada, impide que las mujeres busquen servicios de salud cuando estén sufriendo complicaciones de embarazo. Además, los prestadores de salud se niegan a cumplir sus deberes profesionales de asistir mujeres con complicaciones de parto, por el temor de ser perseguidos como cómplices de aborto u homicidio.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> CACERES, MIRELLA. Según Encuesta Ciudadanos dicen no al aborto. En: El Diario de Hoy No.27,208 (Sept, 2010).

<sup>16</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) es la institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil.

<sup>17</sup> *Id.*

<sup>18</sup> En El Salvador, el crimen de aborto tiene una pena de 2-8 años y el homicidio agravado tiene una pena de 20-40 años.

Aun peor, es común que los trabajadores de salud inicien el proceso criminal contactando la policía cuando atienden a una paciente que ha sufrido un aborto, sea espontáneo o provocado, bajo la creencia de que tienen una obligación legal de hacerlo.<sup>20</sup> Todas las barreras mencionadas que impiden a las mujeres acceder a servicios post aborto en una forma segura, sin poner en peligro su vida y seguridad, es equivalente a negar a las mujeres el acceso a cuidado de salud y la exposición consecuente de sus vidas..

### **Artículo 6: El Derecho a la Vida en conexión con Artículo 7: El Derecho de estar Libre de Tortura y Artículo 9: El Derecho a la Libertad y Seguridad de Persona**

La Observación General No.6 en el derecho de la vida en el Artículo 6(1) requiere que el derecho de no ser arbitrariamente privado de la vida sea interpretado en una forma amplia y que medidas positivas sean tomadas para proteger este derecho.<sup>21</sup> El Comité también ha definido que el Artículo 6 es aplicable cuando las vidas de mujeres embarazadas están en riesgo debido a abortos clandestinos.<sup>22</sup> Además, la Observación General No. 28 establece de que los Estados Parte deberían proveer información en referencia al Artículo 6, sobre cualquier medida tomada por el Estado para ayudar mujeres prevenir embarazos no deseados y asegurar que no tengan que acudir abortos clandestinos que ponen en riesgo su vida.<sup>23</sup>

El Comité claramente ha declarado que los obstáculos al acceso a los derechos de la salud sexual y reproductiva vulneran el derecho a la vida de las mujeres embarazadas debido al incremento de muertes maternas que puede resultar cuando mujeres se ven obligadas a someterse a abortos inseguros y clandestinos. Por ejemplo, en las Observaciones Finales de Polonia, el Comité nota que la limitación a accesibilidad de anticonceptivos, la falta de educación sexual en los colegios, y la insuficiencia de planificación familiar vulnera el Artículo 6 del Convenio. Similarmente, al revisar el reporte de Mali, el Comité recomienda que para garantizar el derecho a la vida el Estado debería “reforzar su acción, en particular en materia de accesibilidad de los servicios de salud, comprendidos los servicios de atención obstétrica urgente.”<sup>24</sup>

Artículo 7 declara de que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” lo cual claramente prohíbe infligir sufrimiento físico o mental.<sup>25</sup> Desde hace mucho tiempo este Comité ha declarado que el Artículo 7 es aplicable cuando tratamientos médicos son negados. La Observación General No. 28 enfatiza de que los Estados Parte tienen una obligación a dar acceso a abortos legales cuando una mujer esta embarazada producto de una violación.

El Comité repetidamente reconoce la aplicabilidad del Artículo 7 a la negación de servicios médicos de aborto. En el caso de *K.L. v. Perú* en el 2005, el Comité declaró que el Estado violaba el Artículo 7 cuando se le negó un aborto a Karen Noelia Llantoy Huamán, una adolescente de 17 años con un embarazo anencefálico.<sup>26</sup> La anomalía se descubrió a los tres meses de gestación y

---

<sup>20</sup> *Id.*

<sup>21</sup> ICCPR, General Comment No. 6, Art. 6, The Right to Life, ¶ 5 *supra* note 118.

<sup>22</sup> Human Rights Committee, Concluding Observations: Guatemala, ¶ 19 (2001) UN Doc. CCPR/CO/72/GTM; Concluding Observations: Poland, ¶ 11 (1999) UN Doc. CCPR/C/79/Add.10 (concluding that limited accessibility to contraceptives, lack of sexual education in schools and in sufficiency of family planning implicated Covenant articles including article 6).

<sup>23</sup> ICCPR, General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women, ¶ *supra* note 36.

<sup>24</sup> ICCPR, Concluding Observations, Mali, 47 ¶ 81(14) (2003) UN Doc. A/58/40 vol. I.

<sup>25</sup> ICCPR, General Comment No. 20, The Right to Liberty and Security of Person (Art. 9) ¶ 5 (1992) UN Doc.

aunque la ley permitía abortos terapéuticos, el hospital negó autorizarlo.<sup>27</sup> Llantoy dio luz a una niña que sobrevivió por cuatro días y durante ese tiempo fue obligada amamantarla.<sup>28</sup> Posteriormente, Llantoy cayó en una fuerte depresión.<sup>29</sup> El Comité declaró que la negación del aborto terapéutico era una violación al Artículo 7, debido a que era la causa del sufrimiento mental de Llantoy.<sup>30</sup>

Además del sufrimiento físico y mental, estas políticas niegan a las mujeres protecciones equitativas reservadas en el Artículo 3 de su derecho de no ser sujetas a tratamiento cruel, inhumano y degradante. Las leyes que prohíben acceso a servicios médicos de aborto necesarios reflejan de que las mujeres no son completamente humanas o que no tienen el mismo derecho a la vida- y tratamiento que salvaguardan la salud- que están disponibles para todos excepto para las mujeres y niñas que necesitan servicios obstétricos de emergencia o de aborto. Como lo ha declarado el Reporte del Relator Especial de la Tortura de la 56 Sesión, las conductas discriminatorias incluyen sanciones por barreras a la trasgresión de género y mandatos o conceptos predominantes que desafían los roles de género.<sup>31</sup>

La criminalización del aborto terapéutico en El Salvador y la falta de acceso a servicios seguros de aborto es una violación directa del Artículo 6, el derecho a la vida de la mujer. En El Salvador la muerte materna es una dura realidad para mujeres embarazadas considerando que de 100,000 nacimientos un estimado de 57.1-71.2 mujeres mueren.<sup>32</sup> A pesar de las recomendaciones de los Comités como el CEDAW, el gobierno no ha conducido investigaciones o revelado información sobre los números de abortos inseguros que ocurren anualmente, las mujeres y niñas que se suicidan debido a un embarazo no deseado, y la tasa de muertes maternas en el país. No obstante, según la Organización Mundial de la Salud, complicaciones debido a abortos inseguros causan el 13% de muertes maternas mundialmente.<sup>33</sup> El acceso al aborto terapéutico y, la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud física y mental de la mujer, está directamente relacionado al derecho de la vida de la mujer. Si El Salvador despenalizara parcialmente el aborto, y prestara acceso a abortos seguros para mujeres cuyas vidas y bienestar están en peligro, estaría garantizando el derecho a la vida de las mujeres y reduciendo el número de muertes maternas en el país.

La negación del derecho a servicios de abortos seguros en El Salvador, causa sufrimiento físico y emocional para mujeres, lo cual en circunstancias específicas equivale a tortura. Cuando se les niega el acceso al aborto terapéutico a mujeres con complicaciones en su embarazo, frecuentemente se encuentran obligadas a sufrir condiciones dolorosas, atemorizantes y amenazantes a su vida por muchos meses. Esta ley obliga a mujeres víctimas de violación a continuar a un embarazo no deseado y en otros casos con un embarazo donde el feto sufre deformaciones que son incompatibles con la vida, resultando en efectos adversos en la salud física y mental de la mujer. Como resultado, muchas mujeres sufren ansiedad mental, además del temor de no recibir tratamiento médico y ser procesadas. Esta situación viola el entendimiento de la Comunidad Mundial de la Plataforma de Acción de Beijing, que declaró que mujeres sufriendo

---

<sup>27</sup> *Id.* at ¶¶ 2.1, 2.3.

<sup>28</sup> *Id.* at ¶ 2.6.

<sup>29</sup> *Id.*

<sup>30</sup> *Id.* at ¶ 6.3.

<sup>31</sup> U.N. General Assembly, 56th Session. “Report of the UN Special Rapporteur on the Question of Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment”, Sir Nigel Rodley, Special Rapporteur, ¶ 17. UN Doc. A/56/156 (July 3, 2001).

<sup>32</sup> Naciones Unidas. El Salvador Segundo Informe de País. Alcanzamos los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el

complicaciones de aborto deberían ser tratadas rápida y humanamente.<sup>34</sup> En todos los casos, la negación del aborto terapéutico es un acto discriminatorio y punitivo que satisface los elementos y equivale a tortura.

El Estado tiene la obligación de prevenir actos de trato inhumano por medio de legislaciones efectivas, y medios judiciales y administrativas.<sup>35</sup> El Código Penal del Estado que define todas las formas de aborto como un crimen punible por 4-8 años de condena e implementa el homicidio agravado punible por 30-40 años en casos de aborto, hace lo opuesto. Estas leyes niegan el acceso a servicios de salud para mujeres que sufren de complicaciones de embarazos o complicaciones post aborto, aun cuando su vida está en peligro. Específicamente, viola el Artículo 7 porque somete a mujeres a la tortura y tratamiento inhumano.

En conclusión, las leyes de El Salvador que penalizan completamente el aborto y prohíben el acceso a servicios médicos de aborto cuando la vida de la mujer está en peligro, cuando el embarazo es producto de una violación y cuando el feto tiene malformaciones incompatibles con la vida, viola el derecho de la mujer a la vida, libertad y en muchas circunstancias equivale a tortura y tratamiento cruel, inhumano y degradante,

#### **Artículo 17: El Derecho de ser Libre de Ataques Ilegales a su Honra y Reputación**

El Comité declara en la Observación General No. 28, de que todos los Estados Partes “deberán comunicar al Comité las leyes u otros factores que obstan para que la mujer ejerza en pie de igualdad los derechos protegidos en esa disposición.”<sup>36</sup>

Con respecto a la negación del aborto, éste Comité dentro de las Observaciones Concluyentes en el Reporte de Guatemala, subrayó la crítica relación entre el derecho a la información y el derecho a la vida, declarando “ El Estado Parte tiene el deber de garantizar el derecho a la vida de las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo, proporcionándoles la información y los medios necesarios para garantizarles sus derechos, y enmendando la ley para establecer excepciones a la prohibición general de todo aborto, salvo peligro de muerte de la madre.”<sup>37</sup>

El derecho a la información implica tanto una labor positiva del Estado por garantizar a cada mujer el acceso a información médica precisa y completa sobre su aborto, así como el hecho de que la ley le permita tomar decisiones necesarias para proteger su vida y su salud, así sea que necesite un aborto o practicarse servicios obstétricos de emergencia. Actualmente en El Salvador, tal iniciativa no existe. En lugar de garantizar a las mujeres el acceso a servicios igualitarios de salud e información, los proveedores de servicios médicos son presionados para denunciar a las mujeres que puedan haberse practicado un aborto, lo cual en efecto les prohíbe acceso a servicios de salud y directamente pone en peligro sus vidas.

---

<sup>34</sup> Beijing Declaration and Platform for Action C.1. (k), Fourth World Conference on Women, A/CONF. 177/20 (1995). Updates can be found at <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/index.html>.

<sup>35</sup> Human Rights Committee, Concluding Observations, Philippines, ¶¶ 8, 11, UN Doc. CCPR/CO/79/PHL, Dec. 1,

## **Artículo 24: Derechos del Niño: La Negación del Derecho al Aborto Terapéutico**

La Observación General sobre el Artículo 24 declara de que los Estado Partido están obligados a proteger todos los otros derechos garantizados en el Convenio y que también pueden ser “económicos, sociales y culturales.”<sup>38</sup> Por lo tanto, los Estados Partes tiene la obligación de proteger la salud y la vida de los niños. Adicionalmente, El Convenio de los Derechos del Niño aseguró que cada niño tiene el derecho “al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios...Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”<sup>39</sup>

El incumplimiento del gobierno Salvadoreño de proveer servicios de salud reproductiva apropiada para menores de edad que están embarazadas y subsecuentemente en alto riesgo de salud, viola los derechos de la niña a la protección de su vida y salud. La Observación General No. 28 indica la inquietud de la Comisión sobre los derechos reproductivos de las menores de edad, y llama al Estado que entregue información sobre la disponibilidad de servicios de aborto para niñas que quedan embarazadas como producto de una violación o incesto.

La penalización total del aborto en El Salvador también viola, *inter alia*, los siguientes artículos de la Convención del los Derechos del Niño (CRC)<sup>40</sup>: Artículo 6 reconocer “...que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.”<sup>41</sup> Artículo 24, que garantiza “el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud;” y el Artículo 39, que llama a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica de niños víctima de explotación o abuso.

La Observación General No. 4 del CRC expresa las graves inquietudes del Comité sobre los efectos negativos de salud para niñas adolescentes que tienen que elegir entre la maternidad o abortos clandestinos, insistiendo que los Estados creen programas familiares apropiados para adolescentes que incluye cuidado obstétrico y servicios de aborto. En particular, el Comentario General declara:

Los niños y adolescentes deben tener acceso a la información sobre el daño que puede causar un matrimonio y un embarazo precoces y las que estén embarazadas deberían tener acceso a los servicios de salud que sean adecuados a sus derechos y necesidades particulares. Los Estados Partes deben adoptar medidas para reducir la morbilidad materna y la mortalidad de las niñas adolescentes, producida especialmente por el embarazo y las prácticas de aborto peligrosas, y prestar apoyo a los padres de las adolescentes.<sup>42</sup>

Desde mayo de este año, en Maternidad se atendió 4,096 partos, de los cuales 67 fueron jóvenes de 10 a 14 años y 1,168 de 15 a 19 años, totalizando 1,235. En términos porcentuales, los embarazos jóvenes llegan al 30%.<sup>43</sup> Las consecuencias del incumplimiento del Gobierno Salvadoreño a asegurar caridad reproductiva de salud adecuada y servicios de aborto para

---

<sup>38</sup> Human Rights Committee, General Comment 17, Rights of the Child, ¶ 3 (1989), UN Doc. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) (27 May 2008).

<sup>39</sup> CRC, Article 24 (1966) U.N. Doc. A/6316.

<sup>40</sup> El Salvador ratified the UN Convention on the Rights of the Child on April 27, 1990.

<sup>41</sup> CRC, Article 6 (1966) U.N. Doc. A/6316.

<sup>42</sup> Committee on the Rights of the Child, General Comment 4, ¶ 21 (2002) UN Doc. CRC/GC/2002/4

menores de edad que están embarazadas ha tenido un impacto desigual en niñas jóvenes que a la última instancia están obligadas a tener un embarazo de alto riesgo.

## V. PREGUNTAS SUGERIDAS Y RECOMENDADAS

Respetuosamente pedimos que el Comité proponga las siguientes preguntas durante su revisión:

1. ¿Que opina el Estado Parte sobre las declaraciones de la directora de ISDEMU y la Ministra de Salud apoyando la revisión de la total penalización del aborto y el rechazo publico del Presidente Funes?
2. ¿Que opina el Estado Parte sobre la realidad de que las mujeres solteras de bajos recursos que han tenido abortos están siendo procesadas por Homicidio Agravado con penas de 30 años?
3. ¿Que opina el Estado Parte sobre el hecho de que los prestadores de salud en los hospitales públicos de El Salvador están violando el secreto profesional y denunciando a mujeres por aborto y homicidio?
4. ¿Cuáles son las estrategias planteadas por el Estado para disminuir los abortos en condiciones de riesgo, especialmente cuando no se cuenta con respuestas integrales de atención a la población joven, pobre y rural?
5. ¿Cómo respetara el Estado los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, cuando no existen medidas adecuadas para abordar los embarazos no deseados, especialmente como consecuencia de violación sexual?

Respetuosamente pedimos que el Comité haga las siguientes recomendaciones durante su revisión:

- El Estado Parte debería cumplir con las recomendaciones del Comité de Eliminación de Discriminación Racial del 2008 y asignar recursos humanos y financieros adicionales para cumplir de forma inmediata con sus obligaciones de implementar investigaciones y reportar sobre las muertes debidas o relacionadas a los abortos inseguros en el país. Además, el Estado Parte debería facilitar un diálogo nacional sobre los derechos reproductivos de la mujer incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto.
- El Estado Parte debería asegurar acceso a calidad de salud sexual y reproductiva en condiciones de equidad y calidad. Deberían asegurar de que mujeres puedan acudir a servicios de salud, incluyendo servicios de post aborto, sin ser denunciadas por los médicos, enfermeras o trabajadoras sociales.
- El Ministerio de Salud debería reforzar a los prestadores de salud en los hospitales públicos sus obligaciones bajo el secreto profesional y consecuentemente los derechos violados cuando denuncian a las mujeres.

deberían implementar sus deberes en una forma imparcial y en acuerdo con sus obligaciones internacionales.

- El Estado Parte debería tomar medidas inmediatas para garantizar acceso efectivo para mujeres a servicios de salud de derechos reproductivos y sexuales a través del cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Los Derechos del Niño del 2010, el Comité de Derechos Humanos del 2003, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 2006, y despenalizar en parte el aborto en algunas circunstancias. La despenalización parcial permitirá que las mujeres interrumpan sus embarazos sin temor de ser procesadas cuando su vida o salud (física o emocional) esté en peligro; cuando el embarazo es resultado de violación o incesto, o cuando el feto tiene malformaciones incompatibles con la vida. El Estado debería asegurar que las mujeres que deciden voluntariamente interrumpir su embarazos tengan el derecho a acceder al sistema público de salud para los servicios necesarios en una forma segura y condiciones dignas.

*ANEXO A: Casos de Mujeres Procesadas por Homicidio Agravado y Homicidio Culposo*

Para: Comité de Derechos Humanos

Fecha: Octubre 2010

Re: CASOS DE MUJERES QUE ABORTARON Y ESTAN SIENDO CONDENADAS POR HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMICIDIO CULPOSO EN EL SALVADOR

---

**Este memorando esta escrito con el objetivo de ilustrar al Comité la situación real y actual que viven las mujeres en El Salvador. En el mismo encontraran algunos casos de mujeres que han sido victimas de la total penalización del aborto en El Salvador y su implementación, lo cual a traído como consecuencia condenas por HOMICIDIO AGRAVADO y HOMICIDIO CULPOSO con sentencias de hasta 30 años. Notaran que las siguientes mujeres tienen el mismo perfil, son mujeres jóvenes, solteras o madres solteras, de bajos recursos económicos y sin acceso a servicios de salud y que han sido denunciadas por los médicos en hospitales públicos.**

Karina del Carmen Herrera Clímaco, una joven de 24 años que trabajaba en oficios domésticos fue condenada por HOMICIDIO AGRAVADO con una condena de 30 años el 29 de noviembre del 2002 por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador. Karina era madre soltera con 3 hijos que se había hecho una ligadura de trompas, cuando quedo embarazada. El 17 de enero del mismo año, Karina se auto asistió en su embarazo y tuvo su hija en su cama en su casa en San Bartolo. Al encontrar su hija sangrando en la cama, la madre de Karina llamo a la policía para que recibiera asistencia medica y la llevaran al Hospital de San Bartolo. Mientras Karina estaba en el hospital la policía fue a su casa para investigar y encontraron a la recién nacida muerta. A pesar de que nunca se estableció la afiliación entre la recién nacida y Karina y que la docimasia no comprobó que nació viva, el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador condenó a Karina de HOMICIDIO AGRAVADO con una condena de 30 años. Casi ocho años después, con el apoyo de un equipo de abogados nacionales e internacionales y activistas feministas, se logro anular la sentencia condenador por medio de la presentación de recurso de revisión de sentencia. Hasta el día de hoy, la corte no a indemnizado a Karina por los 7.5 años que fue privada de su libertad y por la injusta condena.

María Edis Hernández Méndez de Castro, una mujer de 30 años que trabajaba en oficios domésticos fue condenada por HOMICIDIO AGRAVADO con una condena de 30 años el 11 de agosto 2008 por el Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera en el departamento Morazán. María era madre soltera de 4 hijos cuando quedo embarazada. María sabia que estaba embarazada y aunque no sabia cuantos meses de gestación tenia toda su familia estaba enterado de su embarazo. El 27 de febrero del mismo año, sintió un dolor y fue al baño séptico de su casa cuando se le vino el niño, se desmayo, y se despertó mas tarde en el Hospital Nacional de San Francisco. La Dra. Dohana Vanesa Mata Herrera del Hospital Nacional de San Francisco la atendió y la denunció a la Fiscalía. El 11 de agosto del 2008 el tribunal la condeno por HOMICIDIO AGRAVADO con el siguiente racionamiento:

1. Que hay inconsistencias con las alegaciones de María Edis sobre lo que ocurrió y las determinaciones de los doctores, lo cual determinan como si estuviera ocultando lo ocurrido.
2. De que el embarazo era “producto de infidelidad” y que el padre biológico no quiso hacerse responsable

3. De que no “actuó como cualquier madre biológica” la cual debería cuidar, alimentar y vivir por su recién nacido y que su comportamiento era “contrario a la naturaleza misma.”
4. “De que prevaleció mas su interés personal que la vida de su pequeño hijo”

Como resultado, los 4 hijos de María Edis quedaron en orfandad y María Edis se encuentra en la cárcel con una pena que no terminara hasta en el año 2038.

Sonia Esther Tabora Contreras, una joven soltera de 21 años, que vivía en una zona rural en Sacacoyo fue condenada por HOMICIDIO AGRAVADO con una pena de 30 años prisión, el 19 de septiembre 2005 por el Tribunal de Sentencia, Sonsonate. El día 18 de febrero del mismo año, Sonia Esther tuvo dolores de estomago por unos retorcijones y salio hacer sus necesidades fisiológicas cerca de su casa en la Colonia Buenavista, Sacacoyo cuando se le vino el recién nacido en una rural. Al no llegar, su familia la fue a buscar y la encontraron en el cafetal con sangre en las piernas. Próximamente, la llevaron al centro de atención de emergencias de Lourdes donde fue atendida por el Medico José Manuel Cruz Gómez. Después de haberle hecho la rutina post-parto el Dr. Cruz Gómez la interrogo, insistiendo que le dijera los hechos y la denunció a la fiscalía. Actualmente Sonia Esther esta detenida en el Centro de Prevención y Readaptación Para Mujeres Ilopango, en San Salvador y su pena terminará el 19 de febrero del 2035.

Glenda Liseth Figueroa Castaneda una adolescente de 19 años que trabajaba en oficios domésticos fue condenada por HOMICIDIO CULPOSO el 27 de noviembre de 2007 por el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana. Glenda Liseth era madre soltera con una hija de 4 años, cuando se encontró embarazada. Debido a que vivía en un cantón marginalizado y que no tenia suficiente dinero para pagar una cita prenatal, Glenda Liseth no sabia cuantos meses de gestación tenia. El 3 de mayo del mismo año, al ir al baño (fosa séptica) sintió que expulso “una bola de carne” y que se le “desprendió algo”, trato de agarrarlo y se le cayo en la fosa. Después comenzó a sangrar y llamo a su madre antes de perder la conciencia. Al llegar al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, la enfermera de turno llamo a la fiscalía para reportar el caso. Glenda Liseth fue condenada por HOMICIDIO CULPOSO con una pena de 4 años, dejado a su hija de 4 años en orfandad.

*ANEXO B: Documentación de Apoyo de la Directora de ISDEMU y la Ministra de Salud para la revisión de la penalización total del aborto y el rechazo publico del Presidente de La Republica de El Salvador*

Salvadoreños se oponen al aborto y apoya decisión pro-vida de Presidente Funes - Mozilla Firefox

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

http://www.aciprensa.com/noticia.php?n=30901

Más visitados Comenzar a usar Firef... Últimas noticias

Facebook | Carlos Alberto Borrás Facebook

Salvadoreños se oponen al abor... mundo110510.pdf (application/pdf Ob... Funes desautoriza a directora de ISD...

Facebook

aciprensa Lo que todo católico necesita saber.

Google

Setiembre 2010 21 19:35 GMT-05:00

Noticias Recursos Comunidad Herramientas Grupo ACI Móvil English Portugués VIDEOS AUDIO Publicidad Donaciones Quiénes somos

Titulares Vaticano América España Mundo Controversias Perfiles Eventos Vida y Familia Leídas Comentadas Archivo

Inicio » Noticias » Vida y Familia

## Salvadoreños se oponen al aborto y apoya decisión pro-vida de Presidente Funes

Comentarios: 7

Compartir

SAN SALVADOR , 01 Sep. 10 / 03:25 pm (ACI)

Una encuesta reveló que **el 93 por ciento de salvadoreños** se opone a despenalizar el **aborto** y el 76 por ciento apoya la decisión del Presidente Mauricio Funes de rechazar el llamado Consenso de Brasilia que pretende obligar a los países firmantes a imponer la práctica antívida.

La encuesta fue realizada por JBS Opinión Pública para El Diario de Hoy. Ante la pregunta "¿Está usted de acuerdo con que se modifique la Constitución de la República y se permita el aborto?", el 93 por ciento de salvadoreños **respondió no estar de acuerdo**.

Entre las razones para oponerse a la despenalización del aborto, la tercera parte dijo que "todos tenemos derecho a la **vida**", un 20 por ciento afirmó que el término de la vida "es algo que sólo Dios puede decidir", el 18 por ciento señaló que el aborto es el asesinato de un ser indefenso y el 12 por ciento indicó que es un crimen.

Asimismo, se citaron motivos como que se trata de un acto inconstitucional, inhumano, y que "no es una buena solución" para problema alguno.

Como se recuerda, durante la 11ª Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en Brasil, se firmó el llamado Consenso de Brasilia que compromete a los países a revisar sus legislaciones en materia de aborto. En el caso de El Salvador, **fue suscrita por Julia Evelyn Martínez**, directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (Isdemu).

Ante ello, el Presidente de El Salvador, Mauricio Funes, declaró que el texto suscrito por Martínez "no tiene iniciativa de ley" y que como mandatario "no he dado ninguna orden, ni he dado ninguna instrucción, para que se proceda a revisar la legislación en materia de aborto". La Constitución salvadoreña **protege la vida humana desde la concepción**.

La encuesta también mostró que el 76 por ciento respalda al Presidente al momento de rechazar el Consenso de Brasilia. Asimismo, a través de diversas respuestas, los salvadoreños criticaron la actuación de Martínez al frente del Isdemu.



### Noticias relacionadas:

- Presidente salvadoreño desautoriza a feminista que firmó Consenso abortista de Brasilia
- Corte Suprema de El Salvador abre la puerta a despenalización del aborto
- Arzobispo denuncia "criminal" reparto de abortivos entre escolares salvadoreños
- Advierten que jueza Argibay deberá abstenerse de fallar en caso de aborto
- Jueza argentina promueve aborto como derecho en cita feminista

PUBLICIDAD Anuncie aquí

PUBLICIDAD ¿Qué es esto?

PUNTO DE VISTA vol 2

Divorcio Valores Moralidad Defensa de la familia

matrimonio, familia, y defensa de la vida - en CD.

### Te recomendamos

100 preguntas y respuestas sobre el aborto

Recursos para la vida matrimonial

Todo sobre el aborto

Tipos de aborto

Defiende tu fe en simples lecciones con Alejandro Bermúdez

Últimas +Comentadas +Leídas

Católicos son "minoría discriminada" en Argentina, advierte líder de Fundar

Experta: Corte Suprema solo puede admitir blindaje de la vida en estados mexicanos

Un sacerdote para 7,600 personas en América Latina, uno para 2,700 a nivel mundial

Arzobispo de Barcelona pide a catalanes acoger al Papa para que se sienta "en casa"

Santa Sede "asombrada y perpleja" por investigación a director de banco vaticano

110.000 hoteles en todo el mundo.

Te garantizamos el mejor precio

hoteles despegar.com

PUBLICIDAD Anuncie aquí

Terminado

Inicio Skype... Carlos... Salva... Madri... carta... Minist... EL SA... ES Búsqueda en el escritorio Escritorio 19:36

MUNDIAL



SOLO QUEDA UN MES PARA EL INICIO DE LA GRAN FIESTA MUNDIALISTA PÁGS. 28-29

AÑO XLIII N° 12, 092 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

MARTES 11 DE MAYO DE 2010

WWW.ELMUNDO.COM.SV

# EL MUNDO

Tu Diario libre y objetivo

\$0.25

**SALUD** Reconoce que la institución no ha trabajado lo suficiente en embarazos de adolescentes

# Ministra aboga por aborto terapéutico

La titular de Salud critica la prohibición del **aborto terapéutico** y le pide a la Asamblea Legislativa “reconsiderar” la prohibición que califica de “injusta e infame” PÁG. 3

## SEGURIDAD



**Español estafó con falsas zonas francas**  
Procesado como reo ausente tras estafar a empresarios PÁG. 8

## POLÍTICA

Apoyo en Asamblea a militares en penales PÁG. 4



## ACUERDO TRAS PROTESTA

Agentes de la PNC vigilan la zona del Parque Infantil donde fueron desalojados los vendedores. Ayer hubo nuevas protestas, pero luego se alcanzó un acuerdo con la alcaldía capitalina PÁG. 7

PREVALECIÓ AUSENTISMO EN ELECCIONES PARA CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA PÁG. 12